



COPIA

NUMERO: (4.531)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: ENTRE LOS SEÑORES ESTHER LUCRECIA GRESELY ARAY Y ANGEL EDRULFO ESPINAR ZAMBRANO.-

CUANTIA: USD \$ 1,000.00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veinte de agosto del dos mil doce, ante mí, **Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen y declaran, los señores **ESTHER LUCRECIA GRESELY ARAY Y ANGEL EDRULFO ESPINAR ZAMBRANO**, por sus propios derechos, a quienes de conocer doy en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero cuatro nueve dos cero dos cero guión ocho; y, uno tres cero tres cero siete nueve cinco tres guión cinco, respectivamente, cuyas copias debidamente certificadas por mí, se agrega a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, ambos de estado civil divorciados, domiciliados en la ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenaza, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a Escritura Pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: a) ANGEL EDRULFO ESPINAR ZAMBRANO, por sus propios derechos, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, de 54

Ab. Elsy Ceño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

años de edad, domiciliado en la ciudad de Manta; y, **b)** ESTHER LUCRECIA GRESELY ARAY, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, de 45 años de edad, domiciliada en la ciudad de Manta; a quienes en adelante se les denominará como "**SOCIOS**". Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes convienen libre y voluntariamente a constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada de Transporte denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ANGTRA ANGEL TRANSPORTES CIA. LTDA.**, que se registrará por las Leyes de la República del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ANGTRA ANGEL TRANSPORTES CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO UNO.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.**- Esta sociedad, se constituye como una Compañía de Responsabilidad Limitada de Transporte, de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto. La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ANGTRA ANGEL TRANSPORTES CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- Domicilio.**- El domicilio principal de la Compañía es en esta Ciudad de Manta, Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del extranjero, conforme a la Ley, y a este estatuto. **ARTICULO TRES.- Objeto Social.**- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las

Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO CUATRO.-** Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO CINCO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO SEIS.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO SIETE.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO OCHO.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Manta, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO NUEVE.- Disolución y liquidación.-** La Junta General de Socios podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo ocho. Disuelta la Compañía de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la Materia; y, actuará como liquidador el representante legal de la compañía.

CAPITULO SEGUNDO.-DEL CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES, DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DIEZ.- Capital Social.- La Compañía, se constituye con un capital suscrito de **UN MIL**

Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

DÓLARES AMERICANOS (USD \$1.000.00) y, capital pagado de **QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD \$.500.00)**. El saldo del capital será pagado en el plazo de doce meses, a contarse desde la fecha de constitución de la compañía, y estará dividido en un mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital social previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **ARTICULO ONCE.- Derecho preferente.-** Los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus aportes sociales, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa de aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. **ARTICULO DOCE.- Transferencia de Participaciones.-** La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada, **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ANGTRA ANGEL TRANSPORTES CIA. LTDA.**, es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro y otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. **ARTÍCULO TRECE.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las participaciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los certificados de aportación, requisitos para su emisión, contenido de los certificados, derechos que

confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los certificados de aportación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CATORCE.- Responsabilidad de los Socios.-** La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales. Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Si una participación o certificado provisional se extraviare, deteriorarse o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación extinguiendo todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO QUINCE.- Libro de Participaciones y Socios.-** Las participaciones se anotarán en el Libro de Participaciones y Socios donde se registrarán también las transferencias de participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones. El derecho de negociar las participaciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO DIECISEÍS.-Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. A fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses siguientes, el Gerente General someterá a consideración de la Junta

21.
Ab. Elsy Ceferino Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Magdalena

General de Socios, el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentara su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta General, tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en la Oficina de la Compañía. **ARTICULO DIECISIETE.- Fondo de reserva:** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DIECIOCHO.- Gobierno y Administración:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el o la Presidente (a) y por el o la Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECINUEVE.- Convocatoria:** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del Gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Es aplicable a estas compañías lo establecido en el Art. 238, esto es que la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El o los

socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el artículo 213 de la Ley de Compañías. Si el contrato social estableciese un consejo de vigilancia, éste podrá convocar a reuniones de Junta General en ausencia o por omisión del gerente general o administrador, y en caso de urgencia. **ARTICULO VEINTE.- Representación de los Socios:** A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTICULO VEINTIUNO.- Quórum general de instalación y quórum de decisión.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTIDOS.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO VEINTITRÉS: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de la Junta General adoptadas con sujeción al presente Estatuto son obligatorias para todos los socios incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios de facultad que

tienen estos para impugnar de acuerdo con la ley. **ARTÍCULO VEINTICUATRO: Presidente y Secretario de la Junta:** Actuará como Presidente de la Junta General, el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo remplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **ARTICULO VEINTICINCO.-Atribuciones y Deberes de la Junta General:** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia, lo siguiente: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presenten los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores considerar las cuentas de liquidación; h) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; i) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; j) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del

quien durará un año en sus funciones; pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO TREINTA Y UNO.-Atribuciones y Deberes del Comisario: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que, determine la Junta General de Socios. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.

CAPITULO SEXTO.- APORTES.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Aporte Social.- El capital social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ANGTRA ANGEL TRANSPORTES CIA. LTDA.**, queda constituido de la siguiente manera:

Nombre del Socio	Número de Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado en Numerario
ANGEL EDRULFO ESPINAR ZAMBRANO C.C.130307953-5	900	USD \$900,00	USD \$450.00
ESTHER LUCRECIA GRESELY ARAY C.C: 130492020-8	100	USD \$100,00	USD \$50.00
TOTAL	1.000	USD \$1.000,00	USD \$500.00

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios. El Señor Notario Servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada antes nombrada.


 Ab. Elsy Cedeno Mendez
 Notaria Pública Cuarta En Su Circunscripción
 MANTUA - CANTÓN MANTUA



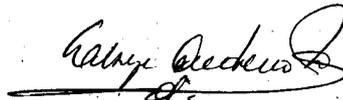
Atentamente. Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.- **firmada por el Abogado Gonzalo Vera González, matrícula número Dos mil quinientos cuarenta y nueve del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI.** Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.- **DOY FE.** *af*


ESTHER LUCRECIA GREELY ARAY

C.C. No. 130492020-8


ANGEL EDRULFO ESPINAR ZAMBRANO

C.C. No. 130307953-5


LA NOTARÍA (E).-

Jas

Presidente o del Gerente General, y dictar medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; k) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; l) Acordar la venta ó gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; m) Aprobar los reglamentos de la compañía; n) Aprobar el presupuesto de la compañía; o) Resolver la creación, supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; p) Fijar la clase o monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes, y valores de la compañía; q) Designar a los empleados de la compañía; r) Fijar la cuantía de los actos y contratos para lo que el Gerente General pueda actuar solo; s) La cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin prejuicios a lo dispuesto en la Ley de Compañías; t) Las demás que señala la Ley de Compañías y este Estatuto.

SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTISEIS.-

Del Presidente (a): El o la Presidente (a) será nombrado por la Junta General de Socios por el periodo de Cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser Socio o no. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VEINTISIETE.- Atribuciones y Deberes del Presidente:** Son deberes y atribuciones del

Presidente de la Compañía: 1) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; 2) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación o certificados provisionales; 3) Suscribir el nombramiento del Gerente General; 4) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituto; 5) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los socios y directores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; 6) Vigilar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; 7) Las demás que señale la Ley de Compañías; y la Junta General

Ab. Silvio Meléndez
Notario Público
Mantua - Ecuador



de Socios. **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTIOCHO.-Del o la Gerente General:** El o la Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará Cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía. **ARTICULO VEINTINUEVE.-Atribuciones y Deberes del Gerente General:** Son deberes y atribuciones al Gerente General de la Compañía: 1) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; 2) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; 3) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; 4) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; 5) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; 6) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; 7) Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de la firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de compañía; 8) Suscribir el Nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; 9) Llevar los libros y actas y expedientes de cada sesión de junta; 10) Manejar las Cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; 11) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; 12) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA.- Del Comisario:** La Junta General de Socios nombrará un Comisario Principal y un suplente, socio o no,

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7418985
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPINAR ZAMBRANO ANGEL EDRULFO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/03/2012 12:48:27 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ANGTRA ANGEL TRANSPORTES CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 16/03/2013

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

9
Ab. Elyse Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
MANTAS - MANTAS





BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 700105530 abierta el 08 de agosto del 2012.

_____ a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ANGTRA ANGEL TRANSPORTES CIA. LTDA. la cantidad de \$500,00 (QUINIENTOS 00/100)

_____, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ESPINAR ZAMBRANO ANGEL EDRULFO</u>	<u>\$450,00</u>
<u>GRESELY ARAY ESTIHER LUCRECIA</u>	<u>\$ 50,00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$500,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Manta, 08 de agosto de 2012.
Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R

Ab. Elsy Calvo Menéndez
Notaria Pública Encargada

BANCO INTERNACIONAL

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada





RESOLUCIÓN No. 045-CJ-013-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 7702-AC-ANT-2012 de 21 de marzo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ANGTRA ANGEL TRANSPORTES CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ANGTRA ANGEL TRANSPORTES CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Manta, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	ANGEL EDRULFO ESPINAR ZAMBRANO	130307953-5
2	ESTHER LUCRECIA GRESELY ARAY	130492020-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

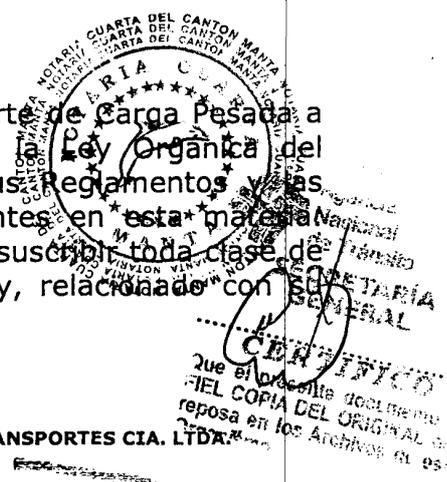
OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

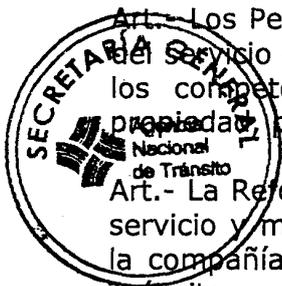
"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sufriendose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con el objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con el objeto social".

Ab. Elsy Cedeno Quiroz
 Notaria Pública
 Cuarta Encargada
 Manta



Q

CONFIRMADO
 Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del Servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Manabí mediante Memorando No. DA-ANT-MANABÍ-2012-1030 de 13 de junio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 272-AS-UT-UAPM-ANT-12 de 29 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ANGTRA ANGEL TRANSPORTES CIA. LTDA."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1319-DJ-ANT-2012 de 10 de julio de 2012, e Informe No. 619-DAJ-013-CJ-2012-ANT de 02 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ANGTRA ANGEL TRANSPORTES CIA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

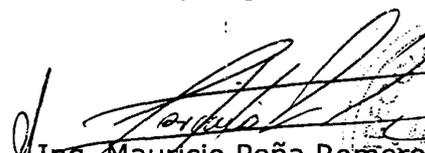
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito
RESOLUCIÓN No. 045-CJ-013-2012-ANT
EL COMITÉ DIRECTIVO DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ANGTRA ANGEL TRANSPORTES CIA. LTDA. ha tomado conocimiento de esta resolución y se compromete a cumplir con lo establecido en la misma.
Quito, 12 de agosto de 2012.

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ANGTRA ANGEL TRANSPORTES CIA. LTDA.**" con domicilio en cantón Manta, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 17 de julio de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis ...


Ab. Elsy Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador

RESOLUCIÓN No. 045-CJ-013-2012-ANT

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ANGTRA ANGEL TRANSPORTES CIA. LTDA.



CERTIFICADO
que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta
Organización.

30 JUL 2012

ESTAS 14 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *E*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER
TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.
ESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO. DOY

FE.- *E*



Elsy Cedeño Menéndez
E
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, mediante Resolución SC.DIC.P.0601, de fecha 12 de Septiembre del 2012; tomo nota al margen de la matriz de constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ANGTRA ANGEL TRANSPORTES CIA LTDA. según lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO, de lo que se resuelve en su Artículo PRIMERO, APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ANGTRA ANGEL TRANSPORTES CIA LTDA., en los términos constantes en dicha escritura. Manta, septiembre 14 del 2012. **LA NOTARIA (E).**- *y*



Elsye Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

DEJO INS. *Q.*



Registro Mercantil Manta

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA "COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ANGTRA ANGEL TRANSPORTES CIA. LTDA.", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: ESTHER LUCRECIA GRESELY ARAY y ANGEL EDRULFO ESPINAR ZAMBRANO; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (1.143) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (2.281) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0601 DE FECHA: DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO.- -HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA.

MANTA, 10 de Septiembre del 2012

0013087



Juan Carlos González Limongi Mg. A.P.
Abg. Juan Carlos González Limongi Mg. A.P.

**Registrador Mercantil
del Cantón Manta**

Revisión Legal: ZCV
Texto: RBD